

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 972 /

RADICADO:	27001-33-33-002-2019-00067-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MILTON SUAREZ CAMACHO
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

1.- ASUNTO

El Despacho procede verificar los presupuestos para dictar sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020 y conforme al Auto del 10 de julio de 2020 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Quinta, M.P: Carlos Enrique Moreno Rubio, Ref: Nulidad Electoral -Rad: 11001-03-28-000-2019-00088-00, Dte: Yidis Medina Padilla- Ddo: Nerthink Mauricio Aguilar Hurtad., y el auto del 16 de julio de 2020 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera M.P.: Martín Bermúdez Muñoz, Ref. Acción de repetición – Rad. 110010326000201700063-00 - Dte: Corporación autónoma regional de Chivor-CorpoChivor - Ddo: Luis Ernesto Saboya Vargas.

ANTECEDENTES.

El señor Milton Suarez Camacho, pretende con su demanda que se declare la nulidad de los actos administrativos: nulidad parcial de la Resolución No. 04087 del 30 de agosto de 2017, nulidad total del escrito No. S-2018 008105 ADEHU – GRUAS – 1.10 de fecha 6 de febrero de 2018.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho mediante auto de sustanciación No.0849 de 16 de julio de 2019, había dispuesto la celebración de la audiencia inicial conforme lo establece el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia y pese a que la diligencia no se realizó debido a que los términos judiciales se encontraban suspendidos por lo ordenado en el acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; no obstante, se advierte que este caso es posible dictar sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que dispone:

“Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

- 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por*

escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito...”

Revisado el expediente se tiene que en este caso no es necesario la práctica de pruebas, no obstante, sí hay lugar a incorporar al plenario algunas de tipo documental y de manera previa a correr traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito en los términos señalados en la referida norma.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante y las aportadas con la demanda, le compete a este despacho decidir si las mismas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

- Copia de la resolución No. 04087 de 30 de agosto de 2017, suscrita por el Director General de la Policía Nacional. (fl.10-14).
- Copia del derecho de petición de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual el accionante por intermedio de apoderado, solicita a la Policía Nacional conceder el grado que corresponde. (fl. 15 - 17).
- Original del escrito No. S-2018 008105 de 6 de febrero de 2018. (fl. 18-19).
- Copia de la resolución No. 006 de 6 de febrero de 1995, por el cual la institución nombra como alumno al señor SUAREZ CAMACHO. (fl. 25 - 30).
- Derecho de petición. (fl. 22)
- Respuesta a derecho de petición No. S-2018-001601/ ARGEN – GRICO-1.10. (fl. 24)
- Resolución No. 006 del 060295. (fl. 25-30)
- Copia de la resolución No. 00218 de 1996, por la cual la Policía Nacional, causa el nombramiento e ingreso al escalafón del Nivel ejecutivo en el grado de Patrullero del señor SUAREZ CAMACHO. (fl. 31- 35).
- Copia del acta de posesión del señor SUAREZ CAMACHO en la Policía Nacional. (fl. 36)
- Documentos expedidos por la Policía Nacional, donde consta que el señor SUAREZ CAMACHO, para el momento en el cual se produjeron los actos administrativos atacados, se encontraba adscrito a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, la cual tiene sede principal en Bogotá D. C. (fl. 37- 46).
- Copia de la hoja de vida del señor SUAREZ CAMACHO MILTON, donde figura que pertenece a la Dirección de Antinarcóticos. (fl. 47- 51).
- Derecho de petición de fecha 31 de octubre de 2017. (fl. 52)
- Certificación del salario básico devengados por los miembros de la Policía Nacional, en el grado de Intendente Jefe y Subcomisario, expedido por la Tesorera de la Policía Metropolitana de Popayán. (fl. 53-54).
- Copia de la respuesta de petición rad. No. 408433 – DIRAN, del 23 de marzo de 2018. (fl. 55)
- Resolución No. 04087 del 30 de agosto de 2017. (fl. 56-58)
- Copia de la resolución No. 00828 de 29 de febrero de 2000, por el cual se asciende al actor al grado de Subintendente. (fl. 59 - 60).
- Copia de la resolución No. 02746 de 31 de agosto de 2019, por la cual la Policía Nacional asciende al grado de Intendente al señor SUAREZ CAMACHO. (fl. 61– 63)

La entidad demandada – Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, contestó la demanda pero no aportó pruebas en su favor. (fl. 125-137 y 141-145)

Examinados los documentos obrantes en el expediente, aportados resultan suficientes para decidir la controversia jurídica, sin que sea necesaria la práctica de ninguna otra prueba por tratarse de un asunto de pleno derecho.

Así las cosas, no habiendo excepciones previas que resolver y teniendo en cuenta que en este asunto no es necesario practicar pruebas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anteriormente *expuesto*, **el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO;**

RESUELVE

Primero.- Prescíndase de la realización de audiencia inicial.

Segundo.- Incorpórense al expediente con el valor legal que les corresponda los documentos aportados por la parte demandante con el escrito de demanda, a saber:

- Copia de la resolución No. 04087 de 30 de agosto de 2017, suscrita por el Director General de la Policía Nacional. (fl.10-14).
- Copia del derecho de petición de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual el accionante por intermedio de apoderado, solicita a la Policía Nacional conceder el grado que corresponde. (fl. 15 - 17).
- Original del escrito No. S-2018 008105 de 6 de febrero de 2018. (fl. 18-19).
- Copia de la resolución No. 006 de 6 de febrero de 1995, por el cual la institución nombra como alumno al señor SUAREZ CAMACHO. (fl. 25 - 30).
- Derecho de petición. (fl. 22)
- Respuesta a derecho de petición No. S-2018-001601/ ARGEN – GRICO-1.10. (fl. 24)
- Resolución No. 006 del 060295. (fl. 25-30)
- Copia de la resolución No. 00218 de 1996, por la cual la Policía Nacional, causa el nombramiento e ingreso al escalafón del Nivel ejecutivo en el grado de Patrullero del señor SUAREZ CAMACHO. (fl. 31- 35).
- Copia del acta de posesión del señor SUAREZ CAMACHO en la Policía Nacional. (fl. 36)
- Documentos expedidos por la Policía Nacional, donde consta que el señor SUAREZ CAMACHO, para el momento en el cual se produjeron los actos administrativos atacados, se encontraba adscrito a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, la cual tiene sede principal en Bogotá D. C. (fl. 37- 46).
- Copia de la hoja de vida del señor SUAREZ CAMACHO MILTON, donde figura que pertenece a la Dirección de Antinarcóticos. (fl. 47- 51).
- Derecho de petición de fecha 31 de octubre de 2017. (fl. 52)
- Certificación del salario básico devengados por los miembros de la Policía Nacional, en el grado de Intendente Jefe y Subcomisario, expedido por la Tesorera de la Policía Metropolitana de Popayán. (fl. 53-54).
- Copia de la respuesta de petición rad. No. 408433 – DIRAN, del 23 de marzo de 2018. (fl. 55)
- Resolución No. 04087 del 30 de agosto de 2017. (fl. 56-58)
- Copia de la resolución No. 00828 de 29 de febrero de 2000, por el cual se asciende al actor al grado de Subintendente. (fl. 59 - 60).
- Copia de la resolución No. 02746 de 31 de agosto de 2019, por la cual la Policía Nacional asciende al grado de Intendente al señor SUAREZ CAMACHO. (fl. 61- 63)

Tercero.- La parte demandada, debe darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º. del auto interlocutorio No. 0285 del 27 de febrero de 2019, que admite la demanda, procediendo con la remisión de copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso.

Cuarto.-Ejecutoriadas las decisiones anteriores, córrase traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Con el mismo término cuenta el ministerio público para emitir su concepto, si así lo decide dentro del marco de sus competencias

Se advierte que una vez vencido el término para alegar de conclusión se proferirá sentencia por escrito en los términos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado
electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaría